



Expediente No. 2022-192

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **NILLIAN DAYLETH DANGOND ZEQUEIRA** en contra de **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION**, la cual fue remitida por impedimento, por parte del Juzgado Quinto Laboral del Circuito el día 22 de junio de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00192-00 y consta de 97 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **Andrea Margarita García Zequeira**. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. Del impedimento manifestado por el Juzgado Quinto Laboral.

Se evidenció que, a través de auto del 27 de mayo de 2022¹, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, manifestó causa del impedimento, para conocer dentro del presente asunto, indicando que se encuentra inmerso en la causal novena del artículo 141 del C.G.P., esto es, existir una amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

Manifestó el Operador Judicial, que mantiene una amistad directa e íntima con el presidente de la junta directiva de la demandada; por lo anterior, teniendo en cuenta la manifestación del Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, y lo reglado en el artículo 141 del C.G.P., este Despacho aceptará el impedimento manifestado y avocará el presente proceso, por lo que procederá a calificar la demanda bajo los siguientes acápites.

¹ Folio 84.



2. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor por el lugar del domicilio de la demandada o en el lugar donde se haya presentado la reclamación administrativa, a elección del demandante; pues conforme al libelo, el escrito fue presentado en la ciudad de barranquilla², por lo que esta Unidad Judicial tendría la competencia para conocer del proceso.

3. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

4. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo electrónico notificacion.judicial@ambuquenliquidacion.com que corresponde a la dirección electrónica de la demandada, tal y como se corroboró en el certificado de existencia y representación legal aportado en el libelo.

5. De la reclamación administrativa.

Verificado el expediente observa el Despacho que a folios 25, reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante la demandada, la cual, conforme a la copia del correo electrónico remitido, fue radicado en la ciudad de Barranquilla el 24 de marzo de 2022; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ EN LIQUIDACION, y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

6. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 77 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora Nilliam Dayleth Dangond Zequeira, al (los) profesional (les) del derecho ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION.

² Folio 25.



En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto de la ley 2213 de 2022, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la parte demandante, bajo los efectos del poder otorgado.

7. De la notificación a las entidades demandadas.

Se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

Cabe aclarar que la demanda a traviesa un proceso liquidatorio, ante la Superintendencia Nacional de Salud, quien a través de la resolución 1214 de 2021, nombró al Sr. Luis Carlos Ochoa Cadavid, como liquidador. El cual recibirá notificaciones a través de las siguientes direcciones electrónicas: notificacion.judicial@ambuquenliquidacion.com o proceso@ambuquenliquidacion.com.

Por ello, el auto admisorio deberá ser remitido a ambas direcciones electrónicas, para evitar futuras irregularidades.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **NILLIAN DAYLETH DANGOND ZEQUEIRA** en contra de **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION** por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **Nilliam Dayleth Dangond Zequeira** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.725.754 y TP 308.135 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION**, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior, **bajo los lineamientos indicados en la parte motiva**; conforme a las razones expuestas.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **NILLIAN DAYLETH DANGOND ZEQUEIRA** quién se identifica con C.C. 1.045.674.074; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 36

CBB